

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-009806

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019 15:12

Señor

JORGE PORTILLO U

jonhatan_portillo@hotmail.com

Radicado entrada 1-2019-014271
No. Expediente 6127/2019/RCO

Tema: Impuesto de Industria y Comercio
Subtema: Licencia de un activo de propiedad industrial

Respetado señor Portillo:

Recibimos su consulta radicada conforme el asunto, en la cual consulta sobre el impuesto de Industria y Comercio en el caso de una sociedad licenciante de un activo de propiedad industrial, que recibe regalías como contraprestación por haber otorgado una licencia de uso a un tercero.

En atención a lo anterior, es importante informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, como tampoco la atención de consultas de particulares. No obstante, en respeto al derecho de petición damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenida principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016.

El impuesto se determina a partir del monto de la base gravable, conformada por la totalidad de ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de las actividades gravadas, a lo cual se le aplica la tarifa establecida mediante acuerdo del concejo municipal. Su periodo gravable es anual.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

De acuerdo con las normas de propiedad industrial, *“Una licencia de uso es un acuerdo por el cual el titular de una marca o una patente le cede o concede a un tercero, llamado licenciataria, el uso de dichos activos, sin perder la propiedad de los mismos.”*¹ El licenciataria autorizado paga en contraprestación una regalía por el uso del activo de propiedad industrial.

Lo relevante para establecer la sujeción pasiva en el impuesto de Industria y Comercio es que el sujeto pasivo definido en la ley, realice el hecho generador del tributo. Para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio el legislador se empleó en definir qué se entiende por actividades industriales, comerciales y de servicios, lo cual fue compilado en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 197 a 199².

Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, se consideran actividades comerciales *las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Decreto, como actividades industriales o de servicios.*

En la definición de la actividad comercial debe tenerse en cuenta las definidas en el Código de Comercio, de las que destacamos el numeral 19 del artículo 20 (los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil) y lo establecido en el artículo 21 que reza:

Artículo 21. Otros actos mercantiles. Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la percepción de regalías por parte de una sociedad licenciante que concede la explotación de un activo de propiedad industrial a un tercero es una actividad susceptible de gravarse con el impuesto de Industria y Comercio por corresponder a una actividad comercial.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el sujeto pasivo de la actividad de naturaleza comercial es el licenciante que percibe la contraprestación por conceder a un tercero el uso de la licencia. El impuesto se pagará en el municipio en el cual se concreta la actividad; para el efecto, consideramos deberán verificarse las reglas de territorialidad definidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 según el cual:

“2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

¹ http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/RUTA_PI_11.PDF

² Artículo 199 modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016.



- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Cordialmente,

legis

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co